

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: <b>F-PI-028</b>
		Versión: <b>01</b>
		Página <b>1 de 6</b>

## **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y LOS CINCO ASPECTOS MÁS RELEVANTES CON LA LEY 1819 DE 2016**

DEISY ALEJANDRA JIMENEZ PEREZ  
E-mail: alejajimenz90@hotmailcom

MARCELA CARDONA CONTRERAS  
E-mail: chelacardona@hotmail.com

### **Resumen**

Con la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria ley 1819 de 2016, llegaron muchos cambios que afectan a los colombianos. Este artículo está enfocado en el estudio del impacto generado por esta ley en las entidades sin ánimo de lucro. Las condiciones de constitución, funcionamiento y especialmente en el panorama tributario han cambiado significativamente, ya que actualmente para que una entidad pertenezca al régimen tributario especial debe cumplir las condiciones establecidas por la DIAN. Esta ley busca reducir la corrupción y la evasión de impuestos que se ha dado en el transcurso de los años en estas entidades.

### **Palabras claves:**

Entidades sin ánimo de lucro, Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria Estructural, Régimen Tributario Especial

### **Abstract**

With the entry into force of the new tax reform law 1819 of 2016, came many changes affecting the Colombians. This article focuses on the study of the impact generated by this law on non-profit entities. The conditions of constitution, operation and especially in the tax landscape have changed significantly, since currently for an entity belongs to the special tax regime must fulfill the conditions established by the DIAN. This law seeks to reduce the corruption and tax evasion that has occurred over the years in these entities.

### **Key words:**

Non-profit Entities, Law 1819 of 2016 Structural Tax Reform, Special Tax Regime

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: <b>F-PI-028</b>
		Versión: <b>01</b>
		Página <b>2 de 6</b>

## INTRODUCCIÓN

Debido a diferentes factores sociales, fue aprobada la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, esta trajo muchos cambios para los contribuyentes de los diferentes sectores de la economía nacional.

El panorama para las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), ha cambiado drásticamente con la entrada en vigencia de esta ley. Por esta razón el proyecto de grado se ha enfocado en estas entidades, puesto que no es tema de pleno conocimiento para todos los usuarios del ámbito contable.

A continuación, se detallarán los principales cambios que afectan a estas entidades

### **1. NUEVAS CONDICIONES PARA PERTENECER AL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

Varios de los artículos de la ley 1819 modificaron y adicionaron artículos del Estatuto Tributario en lo referente a las entidades pertenecientes al régimen tributario especial.

A partir del 1 de enero de 2017 estas entidades deben cumplir diferentes condiciones para pertenecer a dicho régimen.

Las entidades que no estén consagradas en el artículo 22 o 23 del estatuto tributario, deberán estar autorizadas por la

DIAN para pertenecer al régimen tributario especial, autorización o calificación que se otorgara siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Deben estar legalmente constituidas
- Su objeto social debe ser de interés general, es decir que beneficie a la comunidad en general.
- Su objeto social debe basarse en una o varias de las 13 actividades meritorias, establecidas en el artículo 359 del estatuto tributario.
- Ni sus excedentes ni sus aportes sean distribuidos o reembolsados bajo ninguna modalidad, según lo establece el artículo 356-1 del estatuto tributario.

De no cumplir con estos requisitos serán contribuyentes del impuesto de renta y complementarios como las sociedades del régimen ordinario.

Las entidades que en 2016 pertenecían a este régimen podrán seguir haciéndolo siempre y cuando cumplan los requisitos y cuenten con el aval de la DIAN.

### **2. MANEJO DE RECURSOS EN LAS ESAL Y EXCEDENTES**

Hasta 2016 los pagos de honorarios, servicios, comisiones y salarios del personal directivo y gerencial no podían

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: <b>F-PI-028</b>
		Versión: <b>01</b>
		Página <b>3 de 6</b>

exceder el 30% del gasto total anual de la entidad. Ahora estos pagos deberán corresponder a precios comerciales promedio de acuerdo con su naturaleza, puesto que anteriormente algunas de estas entidades aumentaban dichos precios, utilizando esos gastos como fachada para distribuir excedentes.

La nueva reforma establece que si estos valores no están acordes con el mercado la administración de impuestos los considerará como una distribución indirecta de excedentes y procederá según lo establecido en el artículo 364-3.

Las entidades que pertenezcan al régimen tributario especial deberán registrar ante la DIAN los contratos celebrados ya sea con sus fundadores, aportantes, donantes, representante legal y administradores, quienes posean más del 30% en la entidad, con dicho registro se determinará si el acto constituye distribución indirecta de excedentes y de ser así procederá con la exclusión del régimen tributario especial.

Todo pago laboral deberá estar respaldado por el pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

En cuanto a los excedentes estos se considerarán exentos siempre y cuando se destinen directamente al objeto social de la entidad.

Cuando la entidad obtenga en el año ingresos superiores a 160.000 UVT, debe enviar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales una memoria económica y una manifestación por parte

del representante legal y el revisor fiscal donde acrediten el cumplimiento de los requisitos para pertenecer al régimen tributario especial.

### **3. CONTROL PARA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL.**

Con la nueva ley estas entidades estarán sujetas a procesos de fiscalización y mayores controles, todo con el fin de instaurar mecanismos que faciliten la detección de fraudes o conductas no apropiadas.

Por lo anterior el artículo 364-2 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 159 de la reforma define que actos y circunstancias constituyen abuso al régimen tributario entre los que encontramos los siguientes:

- Que la entidad desarrolle actividades que no sean las establecidas como meritorias y que por el contrario ejerzan actividades con fines de distribución.
- Conceder beneficios a sus vinculados económicos, parientes, fundadores para acceder a los servicios que ofrecen puesto que debe ser de acceso a la comunidad y sea en pro de generar un bien común y no particular.
- Adquirir de forma directa o indirecta bienes o servicios a los

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: <b>F-PI-028</b>
		Versión: <b>01</b>
		Página <b>4 de 6</b>

miembros, fundadores, parientes o vinculados económicos.

- Otorgar a quienes posean alguna relación laboral el derecho de participar en los resultados económicos de la entidad.
- Los valores que se reciban como concepto de donación partiendo bajo un supuesto y que no cumplan con las condiciones para ser recibidos como tal, serán un ingreso gravado para quien lo recibe y no será procedente el descuento para el donante.

Cabe señalar que la DIAN mediante liquidación oficial y de acuerdo con el procedimiento determinado en el Estatuto Tributario, podrá sobre los actos de fraude y elusión imponer sanción por inexactitud e intereses de mora.

A partir de esto las medidas que adiciono la reforma se enfocan en los requisitos que deben de cumplir las entidades sin ánimo de lucro para clasificar en el régimen especial, quienes además deben registrar información en el aplicativo web que la DIAN les designe, esto con el fin de que el proceso de calificación sea público, así cualquier persona podrá pronunciarse con respecto a dicho proceso. Los plazos y condiciones para realizar el registro están a cargo del Gobierno Nacional.

Cada año y durante los 3 primeros meses las entidades que pertenezcan al régimen especial actualizarán su calificación como pertenecientes al régimen.

La DIAN será la encargada de realizar la fiscalización y de incluir dentro de su programación y estructura la inspección y verificación de los requisitos de estas entidades.

#### **4. DONACIONES**

Las donaciones antes de la reforma para quienes las realizaran podían llevarlas como una deducción en renta, claro está que para ser considerado deducción debía de cumplir con ciertos requisitos dependiendo de la entidad a la cual se realizaba el donativo y estaba limitado al 30% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.

Con la reforma las donaciones ya no serán una deducción, pero darán lugar a ser tratadas como descuento equivalente a al 25% del valor donado en el año, según artículo 257 del Estatuto Tributario.

Cuando el beneficiario de la donación sea una entidad autorizada en el régimen especial debe de cumplir con las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 155, el cual modifico el artículo 125-1 del E.T:

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: <b>F-PI-028</b>
		Versión: <b>01</b>
		Página <b>5 de 6</b>

- Estar constituida legalmente y sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.
- Si se trata de asociaciones, fundaciones y corporaciones (artículo 19 Estatuto Tributario), deben de haber sido calificadas en el régimen tributario especial antes de haber efectuado la donación.
- Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o renta según corresponda, por el año inmediatamente anterior.
- Manejar, en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.

Las modalidades de las donaciones pueden ser en dinero, o representadas en otros activos el artículo 156 de la ley 1819 de 2016 adiciono el parágrafo 1 y 2 al artículo 125-2 del Estatuto tributario, a lo que hacen referencias es que cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado (parágrafo 1). Si el donante no condiciona la donación esta debe de llevarse como ingreso por rentas exentas y si condiciona la donación debe registrarse directamente en el patrimonio, concretamente sea cual fuera la modalidad de donación debe destinarse para el desarrollo del objeto social.

Este punto representa un cambio significativo en torno a este tema pues el patrimonio de estas entidades especialmente el de las fundaciones proviene de las donaciones, se pueden ver afectas en la disminución de estos aportes puesto que no se está incentivando a los donantes, lo cual está dado por las nuevas condiciones y menos beneficios.

## **5. RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL.**

Otro cambio que trajo la reforma es que los contribuyentes del régimen especial estarán sometidos a la renta por comparación patrimonial, esto cuando al determinar el beneficio neto este resulte siendo inferior al patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, dicha diferencia será gravado salvo que se justifique la diferencia patrimonial.

La renta por comparación patrimonial, se determinará así: Al excedente se le adicionara el beneficio neto o excedente exento, al resultado se le restara el valor de los impuestos pagados durante el año gravable, y en lo que corresponde al patrimonio se harán previamente los ajustes por valorización y desvalorización nominales. (Ley 1819 de 2016)

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: <b>F-PI-028</b>
		Versión: <b>01</b>
		Página <b>6 de 6</b>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede concluir que se endurecieron las condiciones del régimen tributario especial. Las reglas para pertenecer a este régimen ahora son más estrictas, estas nuevas condiciones se crearon para ejercer más control por parte del estado sobre estas entidades ya que hasta el 2016 utilizaban estas entidades como fachada para evadir impuestos.

Aunque habrá entidades que se verán afectadas por estas novedades tributarias, es algo que era necesario hacer para así poder fortalecer y formalizar los entes pertenecientes al régimen especial.

Como se ha dicho en un principio por los atributos de dicho régimen existía la tendencia de ser focos de evasión y elusión, desvirtuando y colocando en duda la destinación de los dineros, y las operaciones transadas.

Estas entidades son importantes para el entorno social, ya que contribuyen con el estado al desarrollar actividades tales como salud, educación, cultura entre otros.

## REFERENCIAS

(Reforma tributaria Ley 1819 de 2016, 2017).

### C.V

Deisy Alejandra Jiménez Pérez:  
Estudiante de contaduría pública, decimo semestre realizando el diplomado en gestion tributaria como opción de trabajo de grado para optar al titulo de Contador público.

Nacida el 10 de mayo de 1990 en Itagüi, residente del municipio de Envigado, actualmente ejerciendo labores como auxiliar contable en Altos S.A.S

Marcela Cardona Contreras:

Estudiante de contaduría pública, decimo semestre realizando el diplomado en gestion tributaria como opción de trabajo de grado para optar al titulo de Contador público.

Nacida el 20 de mayo de 1993 en Envigado, residente del municipio de Envigado, actualmente ejerciendo labores como auxiliar contable de manera independiente.